

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil - penal comercial

Señor

JUEZ FAMILIA CIRCUITO SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Proceso: No. 2020 - 154 sucesión intestada DE ARCENIA GARZON VDA. DE CANTOR (qepd). Proceso reivindicatorio acumulado

Asunto: **Solicitud nulidad** artículo 133 del CGP y reiteración

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y con vecindad en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora ISABEL MOJICA GARZON dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto solicito decretar la nulidad de todo lo actuado con base en el artículo 133 del CGP, a partir del auto de fecha 2 de mayo del presente año en el cual el despacho fija fecha para el día 24 de noviembre de este año, para llevar a cabo la audiencia inicial, solicito tener como argumentos las siguientes

DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

1. El día 14 de febrero de 2022 este despacho judicial decreto la admisión de la demanda reivindicatoria acumulada en contra del señor LUIS ENRIQUE JIMENEZ.
2. Es así que el día 18 de febrero de 2022 le informe a este despacho judicial que ya se le había enviado al demandado LUIS ENRIQUE JIMENEZ copia de la demanda, la inadmisión, la subsanación y el auto admisorio de la demanda, por ende, se encontraba debidamente notificado el demandado.
3. Y dado que nunca se me envió copia de la contestación de la demanda por parte del demandado LUIS ENRIQUE JIMENEZ, solicite a este despacho el día 6 de abril de 2022 se dictara sentencia a favor de la actora.
4. Mediante providencia de fecha 2 de mayo del 2022 con sorpresa nos enteramos que el demandado por medio de su apoderada judicial había dado contestación a la demanda y que propuso excepciones previas o dilatoria y que las mismas fueron negadas.
5. Razón por la cual el suscrito togado el día 5 de mayo del 2022, esto es hace ya casi tres (3) meses solicite se requiriera a la apoderada para que se me enviara de manera virtual copia de la contestación a la demanda, o por lo menos se enviara el link del proceso por parte del juzgado para poder consultarlo, y de esta manera tener conocimiento del contenido de la contestación a la demanda., en especial sui se propusieron excepciones, aunado a lo anterior solicite se impusiera las sanciones establecidas en el artículo 78-14 del CGP a la parte demandada.
6. En vista que el despacho nunca se pronunció frete a mi pedimento de fecha 5 de mayo de 2022, en cuanto a la consulta del proceso mediante el link, procedí nuevamente a elevar esta misma solicitud para el día 7 de julio del 2022, esto es hace ya casi un mes y en la cual insisto en el derecho de contradicción y de publicidad, establecidos en el artículo 4 y 14 del CGP.
7. Ahora bien, por fin el despacho el día 29 de julio del 2022 y luego de que ha transcurrido casi tres meses de emitido el auto por medio del cual se tiene por contestada la demanda, negadas las excepciones previas donde fija fecha para audiencia inicial, me envía el link para consultar el proceso.
8. Dentro de la consulta al proceso observo igualmente que se dio traslado de las excepciones previas entre el día 22 de abril al 26 de abril, atendiendo lo establecido en el articulo 101 del CGP, **traslado que nunca conocí** ni pude hacer uso por no tener copia del traslado que la parte demandada estaba obligada a efectuar so pena de imponerse la sanción de UN MILLON DE PESOS como multa.
9. Pero en la providencia de fecha 2 de mayo del 2022 asevera el señor juez que

E-MAIL rubiano88@gmail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A

Tel 3108036482 Bogotá D.C

German Rubiano Carranza

Experto en Cartera

ABOGADO Especializado

Civil - penal comercial

no hay lugar a sanción alguna a la parte por no cumplir lo establecido en el artículo 78-14, al no existir ningún perjuicio a la contra parte, a pesar de que desde el 6 de abril del 2022, vengo insistiendo que no tuve conocimiento de la contestación de la demanda, que desconozco que tipo de excepciones se presentaron y que se me vulnero mi derecho al debido proceso, a la contradicción y se conculco seriamente el derecho a la publicidad, gracias a la actitud asumida por el demandado y su apoderada, de no enviar copia virtual de la contestación de la demanda .

10. Como si fuera poco se afirma dentro de dicha providencia del 2 de mayo del 2022, que se integró en debida forma el contradictorio, lo que no es cierto por que de acuerdo al traslado de la solicitud de nulidad radicado el día de ayer 3 de agosto de 2022 por la Dra. MARISELA CRUZ MORENO, apoderada del señor heredero JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA, se solicitó se le reconociera personería adjetiva desde el 8 de marzo del 2022, es decir hace ya más de cuatro meses y a la fecha el despacho ha hecho caso omiso a estas solicitudes, por ende, no se ha integrado el contradictorio, pues es claro que ese heredero tiene derecho a conocer y controvertir lo manifestado por la pasiva.
11. Igualmente y dado que el derecho que tiene mi poderdante en su condición de accionante en reivindicación, es descorrer el traslado a la contestación de la demanda, lo que a la fecha no se ha podido gracias a la actitud asumida por la togado de la parte pasiva, quien nunca dio traslado al suscrito del escrito donde justifica por qué no había enviado copia de la demanda, es decir que sigue infringiendo este deber como parte y el despacho en su leal saber y entender considera que no debe imponerse sanción alguna por violación a lo normado en el artículo 78- 14 del CGP.
12. Es claro entonces que el despacho incurre en la nulidad descrita en el numeral 6 del artículo 133 del CGP que establece “*Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”, al no entregar copia de la contestación por parte de la pasiva a la accionante, al no permitir a la actora descorrer el traslado de la contestación de la demanda que hiciera la pasiva, por falta de copia de la contestación que solo fue posible conocer hasta el día 29 de julio del 2022, pero ya el daño estaba causado con la providencia emitida el 2 de mayo del 2022, donde se fija fecha para audiencia sin darse la oportunidad de descorrer el traslado a la accionante y se pronunciara, en atención al derecho de contradicción*

DE LO PRETENDIDO

1. Solicito al despacho judicial que decretar la nulidad de todo lo actuado, planteada por este togado acorde con el numeral 6to del artículo 133 del CGP, a partir de la providencia de fecha 2 de mayo de 2022 que fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, da por contestada la demanda y niega la sanción a la pasiva por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 78-14 del CGP.
2. Consecuencialmente y una vez se declare la nulidad solicitada se ordene y se me permita descorrer traslado a la contestación de la demanda que hiciera el demandado señor LUIS ENRIQUE JIMENEZ.
3. Amas de lo anterior se proceda a imponer la sanción de **UN MILLON DE PESOS** a la parte pasiva, quien provoco todas estas circunstancias que llevaron a la declaratoria de nulidad, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 78-14 del CGP, requiriendo a la togada MARIA TERESA PESCA CASTRO, para que en el futuro allegue a cada interviniente de manera virtual, las solicitudes o escritos que allegue al despacho, so pena de una nueva sanción pecuniaria.

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil - penal comercial

4. Finalmente, Una vez se integre el contradictorio atendiendo lo solicitado por la togado CRUZ MORENO, se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia del artículo 372 del CGP., y al igual que mi colega solicito al despacho se mire la posibilidad para que se mantenga la fecha establecida por el juzgado, esto es el 24 de noviembre de 2022, consientes que por la cantidad de procesos el despacho tiene dificultad para fijar una fecha para la diligencia inicial.

DE LA SOLICITUDES PROBATORIAS

Ruego al despacho tener como pruebas las que reposan dentro del expediente,

Del señor Juez

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

No. 2020 - 154 Solicitud nulidad artículo 133 del CGP y reiteración

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Jue 04/08/2022 8:30

Para: mariselacruz514@gmail.com <mariselacruz514@gmail.com>; Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; teresapesca1824@gmail.com <teresapesca1824@gmail.com>

Señor

JUEZ FAMILIA CIRCUITO SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Proceso: No. 2020 - 154 sucesión intestada DE ARCENIA GARZON VDA. DE CANTOR (qepd). Proceso reivindicatorio acumulado

Asunto: **Solicitud nulidad** artículo 133 del CGP y reiteración

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.